

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

**Texto refundido conforme a la modificación acordada en
a la asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de
enero de 2026**

ESTATUTOS ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

Índice:

TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	1
ARTICULO 1º Denominación.	1
ARTICULO 2º Domicilio social.	1
ARTICULO 3º Objeto y fines.	1
ARTICULO 4º Personalidad jurídica.	3
ARTICULO 5º Ámbito territorial y duración.	3
ARTICULO 6º Régimen económico.	3
TITULO II DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES	4
ARTICULO 7º Categorías de las personas y entidades asociadas	4
ARTICULO 8º Solicitud de inscripción como persona física o jurídica asociada.	4
ARTICULO 9º Derechos de las personas físicas o jurídicas asociadas.	5
ARTICULO 10º Deberes de las personas físicas o jurídicas asociadas.	5
ARTICULO 11º Cuotas.	6
ARTICULO 12º Cese como persona física o jurídica asociada.	6
TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	7
ARTICULO 13º Órganos de Gobierno, gestión y representación.	7
CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
ARTICULO 14º Naturaleza y composición.	7
ARTICULO 15º Reuniones de la Asamblea General y convocatorias.	7
ARTICULO 16º Acuerdos y actas.	8
ARTICULO 17º Facultades de la Asamblea General.	9
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO RECTOR	10
ARTICULO 18º Naturaleza, composición y requisitos del Consejo Rector.	10
ARTÍCULO 19º Deberes de los miembros del Consejo Rector.	11
ARTÍCULO 20º Competencias del Consejo Rector.	12
ARTICULO 21º Duración, renovación y cese de representantes de las personas y entidades asociadas numerarias y colectivas del Consejo Rector.	12

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

ARTÍCULO 22º Elección de representantes de las personas y entidades asociadas numerarias y colectivas del Consejo Rector.	13
ARTICULO 23º Reuniones, acuerdos, representatividad y actas.	15
ARTICULO 24º Comisiones delegadas del Consejo Rector.	15
CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS	17
ARTICULO 25º Facultades de la Presidencia.	17
ARTICULO 26º Facultades de las Vicepresidencias.	17
CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	18
ARTICULO 27º Dirección General.	18
ARTICULO 28º Facultades de la Dirección General.	18
CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA	19
ARTICULO 29º Secretaría.....	19
ARTICULO 30º Facultades de la Secretaría.	19
TITULO IV COLABORACIONES TECNICAS	20
ARTICULO 31º Acuerdos de vinculación o colaboración.	20
TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	21
ARTICULO 32º Patrimonio. Cuentas.	21
ARTICULO 33º Presupuestos. Ejercicios económicos.	21
ARTICULO 34º Recursos financieros de la Asociación.	21
TITULO VI REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO	22
ARTICULO 35º Reglamento de régimen interno.	22
TITULO VII MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS	22
ARTICULO 36º Propuesta.....	22
ARTICULO 37º Aprobación.	22
TITULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	22
ARTICULO 38º Decisión.....	22
ARTICULO 39º Liquidación y destino del remanente.	22
DISPOSICIONES FINALES	23
ARTICULO 40º Interpretación.	23

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INVESTIGACION
DE LAS INDUSTRIAS CERAMICAS**

Revisión de 15 de enero de 2026

ESTATUTOS ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

**TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD
JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 1º Denominación.

La "ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LAS INDUSTRIAS CERAMICAS (AICE)" se registrá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española.

ARTICULO 2º Domicilio social.

El domicilio de la Asociación estará en Castellón, en la Universitat Jaume I, Edifici de l'Institut Universitari de Tecnologia Ceràmica Agustín Escardino del Campus Universitario del Riu Sec, Avd. Vicent Sos Baynat s/n de Castellón C.P. 12006.

Podrá ser variado el indicado domicilio por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 3º Objeto y fines.

La Asociación tiene como fin primordial fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento de toda la cadena de valor de la industria cerámica y afines para contribuir al progreso y fortalecimiento de su capacidad competitiva, potenciar el crecimiento de la exportación y de la calidad de la producción y facilitar su transición a una industria de bajo impacto ambiental y respetuosa con su entorno, mediante el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Desarrollar proyectos de I+D+i, desarrollo tecnológico e innovación con financiación pública o privada.
- b) Participar en concursos o licitaciones promovidas por las administraciones públicas o entidades privadas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

- c) Impulsar la transferencia de los resultados de la I+D+i propia en las empresas a través de la promoción de la propiedad industrial e intelectual y favorecer la diversificación de las empresas en otros sectores industriales, o cualquier otra acción que pueda contribuir a mejorar el tejido empresarial de la Comunidad Valenciana.
- d) Prestar servicios tecnológicos avanzados o de apoyo a la innovación en los ámbitos de los materiales cerámicos, la calidad de los productos, los procesos industriales, la eficiencia energética, los sistemas constructivos, la economía circular, la seguridad y salud ambiental, el diseño, el mercado, la formación, la difusión tecnológica, la información, la documentación, los ensayos y análisis de laboratorio y otros.
- e) Preparar y realizar ensayos y análisis de materiales cerámicos y de todo tipo de materiales relacionados con los campos de actividad de la Asociación.
- f) Prestar servicios de ensayos, control de calidad, caracterización y tipificación de productos cerámicos y de cualquier producto relacionado con los campos de actividad de la Asociación.
- g) Colaborar con cuantos organismos nacionales e internacionales que se ocupen del desarrollo de la tecnología, los materiales, el diseño y el mercado de materiales cerámicos y de todo tipo de materiales relacionados con los campos de actividad de la Asociación, así como de su normalización u homologación.
- h) Recopilar, centralizar, resumir y distribuir la documentación e información en el campo de la actividad de la Asociación.
- i) Fomentar la formación continua del personal técnico mediante la organización de cursos, seminarios o cualquier manifestación de trabajo en común.
- j) Facilitar las relaciones entre el personal técnico de las empresas, así como de su integración en redes y foros de interacción tanto nacionales como internacionales que posibiliten su internacionalización, el aprendizaje y la participación en plataformas tecnológicas.
- k) Fomentar y contribuir a la publicación de documentación y bibliografía de carácter técnico sobre productos cerámicos y demás actividades objeto de esta Asociación.
- l) Realizar y promover estudios de mercado, productividad, diseño, competitividad, materias primas, exportación y cuanto contribuya a un conocimiento amplio de los mercados, de la industria y de los países competidores en beneficio del desarrollo de la industria cerámica española y afines.
- m) Realizar acciones promocionales a nivel nacional e internacional que contribuyan a la difusión de la tecnología y el diseño industrial cerámico español.
- n) En líneas generales, favorecer toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, el diseño, la legislación y la expansión de la industria cerámica española y afines, y velar por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medio ambiente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

Y cualquier otra actividad de interés para la Asociación que el Consejo Rector y la Asamblea consideren conveniente desarrollar, bien por el equipo propio de la Asociación o bien mediante la contratación de los servicios externos correspondientes.

ARTICULO 4º Personalidad jurídica.

La Asociación tendrá una personalidad jurídico-privada independiente de la de cada una de las personas y entidades asociadas, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos por los presentes Estatutos.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, con pleno respeto al pluralismo.

Son beneficiarias de las actuaciones de la asociación cualesquiera personas, entidades o empresas que desempeñen actividades relacionadas con los fines de AICE, sean entidades asociadas o no, sin que ninguna de ellas goce de un derecho de acceso exclusivo.

ARTICULO 5º Ámbito territorial y duración.

El ámbito de la Asociación será el comprendido por la totalidad del territorio español, sin que esto obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera de dicho territorio.

La duración de la presente Asociación es de carácter indefinido.

ARTICULO 6º Régimen económico.

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, cumplirá con carácter necesario los siguientes presupuestos:

- a) Su carácter no lucrativo.
- b) Sus ingresos se aplicarán a los fines sociales.
- c) Su patrimonio será independiente del de las entidades asociadas.
- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados
- f) En caso de disolución, el patrimonio que quede será aplicado por las personas designadas para efectuar la liquidación según se regula en los art. 38 y 39 de estos Estatutos.
- g) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Revisión de 15 de enero de 2026

TITULO II DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º Categorías de las personas y entidades asociadas

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En la Asociación existirán las siguientes clases de personas físicas o jurídicas asociadas: *numerarias, colectivas, honorarias y protectoras*.

- a) *Numerarias*: Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y desarrollen o promocionen una actividad que directa o indirectamente se relacione con los fines de la Asociación. Habrán de satisfacer la cuota establecida y podrán asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) *Colectivas*: Categoría establecida para las entidades y organismos que lo soliciten y agrupen en sí mismos un colectivo importante relacionado o interesado con los fines de la Asociación, tales como Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones empresariales o Colegios profesionales. No habrán de satisfacer cuota y podrán asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto.
- c) *Protectoras*: Entidades públicas que colaboren al desarrollo de las actividades y fines de la Asociación. No satisfarán cuota y podrán asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) *Honorarias*: Categoría reservada para investigadores/as de reconocido prestigio o personas físicas o jurídicas, así como para las entidades estatales, locales, empresariales o sindicales que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. Es potestad del Consejo Rector proponerles a la Asamblea General, para su aprobación por esta. No satisfarán cuota y podrán asistir y participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Todas las personas asociadas deberán ser mayores de edad y con plena capacidad para obrar, si se trata de personas físicas, y estar legalmente constituidas, si se trata de personas jurídicas.

ARTICULO 8º Solicitud de inscripción como persona física o jurídica asociada.

Las condiciones que ha de reunir cada tipo de persona física o jurídica asociada quedan definidas en el artículo anterior y serán aprobadas por la Asamblea General.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, mediante correo electrónico, adjuntando en su caso el acuerdo formal del órgano de decisión que corresponda, la designación de una o dos personas facultadas que indistintamente puedan asistir a las reuniones de la Asociación y su dirección de contacto.

Asimismo, hará constar de forma explícita su disposición a acatar las normas estatutarias de la Asociación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno y representación de ésta.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

Compete a la Secretaría dar de alta provisionalmente la persona o entidad solicitante que reúna las condiciones y requisitos establecidos por la Ley, los presentes Estatutos u otras normas que resulten de aplicación, siendo definitiva dicha alta, con efectos desde la decisión adoptada por la Secretaría, una vez aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 9º **Derechos de las personas físicas o jurídicas asociadas.**

- a) A asistir y participar, ejerciendo el derecho de voto, en las reuniones de la Asamblea General, y restantes actividades que la Asociación realice para las personas o entidades asociadas, así como participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en los Estatutos.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, sin perjuicio de respetar la confidencialidad debida en proyectos y servicios contratados por terceros.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- e) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Rector para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A solicitar, con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para la celebración de las reuniones de la Asamblea General, los informes o aclaraciones que estime precisos de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- h) Cualesquiera otros derechos que les otorgue la Ley Orgánica 1/2002 o cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

ARTICULO 10º **Deberes de las personas físicas o jurídicas asociadas.**

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado.
- b) Compartir las finalidades de la asociación, colaborar para la consecución de las mismas y no realizar actos contrarios a los intereses de la asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las cuotas, derramas y otras aportaciones que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector y que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona o entidad asociada.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

- d) Desempeñar en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen con la diligencia de una persona representante leal, obrando en todo caso en interés de la Asociación
- e) Informar por escrito dirigido a la Secretaría de cambios relativos a las personas facultadas a representar al asociado persona jurídica.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- h) Cualquier otro deber que establezca la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o disposición legal o reglamentaria de aplicación.

ARTICULO 11º Cuotas.

Las cuotas se abonarán por las personas y entidades asociadas numerarias. El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Rector, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de las personas y entidades asociadas, presentes y representadas.

ARTICULO 12º Cese como persona física o jurídica asociada.

Se producirá el cese de la persona o entidad asociada, por los siguientes motivos:

- a) Por decisión propia de la persona o entidad asociada, comunicándolo por escrito a la Secretaría, con un mes de antelación respecto a la fecha en la que desea la baja.
- b) Por falta de pago de una de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.
- c) Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa que seguidamente se indican, sin constituir un numerus clausus de circunstancias: cese en la industria o actividad que hubiese dado lugar a su incorporación en la Asociación, imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, pérdida de condiciones detalladas en los Estatutos, etc.
- d) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, cuando se hayan producido, por parte de la persona o entidad asociada en cuestión, faltas graves contra los intereses de la Asociación.

El acuerdo de cese en la condición de persona física o jurídica asociada deberá estar razonado y haberse adoptado previa audiencia de la interesada, de los hechos que motiven la causa de cese o expulsión.

En los supuestos de baja voluntaria, para producir efectos, la persona o entidad asociada numeraria deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. En los supuestos de baja forzosa, la pérdida de la condición de persona o entidad asociada numeraria no supondrá la condonación de los pagos que pueda tener pendientes; a tal fin el Consejo Rector procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles, el cual podrá ser obligado, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que el Consejo Rector estime oportunas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

La pérdida de la condición de persona o entidad asociada, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que la persona o entidad excluida pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 13º **Órganos de Gobierno, gestión y representación.**

Son órganos de gobierno, gestión y representación de esta Asociación la Asamblea General, el Consejo Rector, la Presidencia, la Dirección General y la Secretaría.

Con carácter general, los cargos de la Asociación serán no retribuidos, sin perjuicio de ser reintegrados de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones. En el caso de existir, su cuantía deberá ser aprobada por la Asamblea General.

No obstante lo anterior, las personas que ostenten el cargo de la Dirección General y la Secretaría podrán ser retribuidas, a través de relación laboral, por el desempeño de labores de gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14º **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará integrada por todas las personas físicas y jurídicas asociadas.

ARTICULO 15º **Reuniones de la Asamblea General y convocatorias.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, según la siguiente distinción:

- a) *Ordinarias:* Se reunirá una vez por año y dentro de sus seis primeros meses, por convocatoria de la Presidencia, o en su defecto del Consejo Rector.
- b) *Extraordinarias:* Se celebrarán, cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo acuerde el Consejo Rector, a iniciativa propia de la Presidencia, del Consejo Rector, a petición de una mayoría simple de sus miembros o a propuesta, por escrito, de, al menos, una décima parte de las personas o entidades asociadas con derecho a voto, a fin de resolver sobre cualquiera de los asuntos que no sean de la competencia propia de la Asamblea General.

La convocatoria a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será efectuada por la Presidencia mediante correo electrónico u otro medio que garantice su envío y recepción, dirigido a la persona facultada por cada uno de las personas o entidades asociadas, con un plazo de quince días naturales de antelación al día de su celebración. Junto con la citación para la celebración de las mismas se enviará el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar o indicación del sistema para proceder a su

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

descarga telemática. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el Orden del Día.

La Asamblea General quedará constituida, siempre que asista la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia que la sustituya, por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las personas y entidades asociadas con derecho de voto en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora, pudiendo hacerse constar en la misma comunicación ambas convocatorias.

Las reuniones podrán ser presenciales, híbridas o también por videoconferencia siempre que se permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación, y el voto. Constará en acta el sistema adoptado, el procedimiento de celebración, plazos, y la operativa, y por tanto se otorga validez a los acuerdos adoptados por votación telemática. A estos efectos, se tendrán por presentes los que formalmente se hayan acogido según la convocatoria a este método, constando el mismo explícitamente en el acta. Se considerará celebrada en el domicilio social del centro y la Secretaría será responsable de la identificación de los participantes. Las personas o entidades asociadas que asistan a través de los medios mencionados anteriormente se considerará que asisten presencialmente a todos los efectos.

El sistema telemático utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente, y solo se podrá realizar siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios y que la Secretaría del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta.

ARTICULO 16º Acuerdos y actas.

Las Asambleas serán presididas por la Presidencia de la Asociación y, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad las presidirá la Vicepresidencia primera, y en su defecto, la Vicepresidencia segunda.

Los acuerdos de la Asambleas serán adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros asociados con derecho a voto, presentes y representados, salvo en aquellos casos previstos en los Estatutos o en la Ley de Asociaciones para los que se exija otra mayoría de votos.

Las representaciones minoritarias y quien vote en contra tendrá derecho a que el sentido de su voto conste expresamente en el acta.

A propuesta de la Presidencia la votación podrá ser:

- a) Ordinaria, por papeleta o procedimiento electrónico siempre que se disponga de un sistema de votación telemático con validez legal que acredite el sentido del voto de cada representante.
- b) Pública por llamamiento, la Secretaría nombrará a los miembros de la asamblea por orden alfabético de los presentes y estos responderán "Sí", "No" o "Abstención", o a mano alzada en el caso de los miembros que asistan presencialmente.

El voto de los/las representantes de los asociados personas jurídicas es personal e intransferible. No obstante, en el caso que por situaciones excepcionales el representante asignado por la entidad

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

asociada no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar su voto, por escrito, en otro miembro de la Asamblea General. El delegante deberá cumplimentar y firmar el formulario correspondiente, enviado junto el orden del día, con expresa referencia a cada Asamblea General y al delegado.

Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

Dentro del plazo de quince días hábiles desde la celebración de la asamblea, se remitirán a las personas o entidades asociadas que hubieran estado presentes o representados, un borrador del acta, pudiendo estas formular solicitudes de corrección o complemento dentro del plazo de los cinco días siguientes a la recepción, debiendo proponer de forma clara y literal los cambios que soliciten respecto a la redacción del borrador. Finalizado dicho plazo se procederá a la aprobación del acta definitiva con la firma de la Presidencia, la Secretaría y dos personas representantes o asesoras de las personas o entidades asociadas asistentes a la Asamblea General y se remitirá a todos los asociados, dándose por contestadas en sentido positivo total o parcial, o negativo las peticiones de corrección y/o complemento con la remisión del acta definitiva sin que sea preciso contestar de manera individualizada a las peticiones. En ningún caso la falta de prueba de remisión o recepción del borrador del acta dará lugar a la invalidez del acta definitiva que quedará igualmente aprobada.

ARTICULO 17º **Facultades de la Asamblea General.**

a) *De la Asamblea General Ordinaria:*

1. Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo rector.
2. Aprobar la Memoria de actividades y las cuentas anuales del ejercicio. Ratificar o, en su caso, enmendar el presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado previamente por el Consejo Rector
3. Aprobar las cuotas ordinarias y derramas de las personas y entidades asociadas.
4. Cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

b) *De la Asamblea General Extraordinaria:*

1. Por acuerdo favorable de dos tercios de las personas y entidades asociadas con derecho a voto presentes y representadas, le corresponde taxativamente:
 - La modificación estatutaria
 - La disolución de la Asociación
 - La exclusión de socios, a propuesta del Consejo Rector
 - El acuerdo de federación o fusión con otras entidades
 - La disposición de bienes inmuebles.
2. Por simple mayoría de las personas y entidades asociadas con derecho a voto presentes y representadas, podrá proceder al nombramiento y separación de miembros del Consejo

Revisión de 15 de enero de 2026

Rector y cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los apartados anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 18º Naturaleza, composición y requisitos del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el máximo órgano de representación y administración de la Asociación, con plenas facultades, salvo en aquellos supuestos en que se requiera por la Ley o los estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.

Las personas físicas que formen parte del Consejo Rector deberán gozar de plena capacidad de obrar y no estar incurso en causa legal o estatutaria de prohibición.

El Consejo Rector estará constituido por entre 25 y 30 vocalías. Su composición será la siguiente:

Entre 12 y 17 vocalías representantes de las personas y entidades asociadas numerarias elegidas mediante el procedimiento descrito en el art. 22 a) de estos estatutos.

Cinco vocalías representantes de las entidades asociadas colectivas, elegidas mediante el procedimiento descrito en el art. 22 b) de estos estatutos.

Una vocalía de la Consellería de la Generalitat Valenciana con competencias en Industria.

Dos vocalías de la Universitat Jaume I de Castelló.

Dos vocalías del Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE) de la Generalitat Valenciana o institución que la sustituya en sus funciones.

Una vocalía de la Excma. Diputació de Castelló.

Dos vocalías de la Dirección de AICE (Dirección General y Secretaría).

La Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Cuarta, serán elegidas por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector, de entre los representantes de las entidades colectivas.

La Vicepresidencia Segunda la ocupará la persona que ostente la cartera de la Consellería con competencias en Industria de la Generalitat Valenciana, o persona en quien delegue.

La Vicepresidencia Tercera, la ocupará la persona que ostente la Rectoría de la Universitat Jaume I de Castelló, o persona en quien delegue.

Las personas o entidades asociadas honorarias podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, previa solicitud a la Presidencia con anterioridad al inicio de la reunión. Será igualmente de aplicación a dichas asistentes el art. 19 de estos Estatutos.

Cada una de las vocalías que ostenten la Presidencia y las Vicepresidencias podrán designar un/a asesor/a, que asistirá a las reuniones del Consejo Rector. También tendrá derecho de asistencia a las reuniones la Subdirección. Los asesores/as designados asistirán con voz, pero sin voto.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

La mayoría de los miembros del Consejo Rector con derecho a voto corresponderán a representantes de empresas y asociaciones empresariales.

Podrá designarse por la Asamblea General Extraordinaria, una Presidencia de Honor del Consejo Rector a título exclusivamente honorífico.

Incurrirán en causa de prohibición para ser miembros del Consejo Rector:

- a) Quienes hayan sido inhabilitados judicialmente para ejercer como administradores/as de personas jurídicas, los que tengan incapacitación legal, los condenados/as a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sufrido condena por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad.
- b) Los que por sí mismos/as o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Asociación, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Asociación.
- c) Quienes se encuentren procesados/as habiéndose acordado la apertura de juicio oral, o hayan sido condenados/as por cualquiera de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico, contra la hacienda pública y contra la seguridad social, contra los derechos de las personas trabajadoras, de falsedad o contra la Administración Pública.
- d) Quienes estén incurso/as en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente para formar parte del órgano de administración de una persona jurídica.

ARTÍCULO 19º Deberes de los miembros del Consejo Rector.

Las personas representantes de las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Delegadas y demás órganos colegiados de la Asociación que pudieran constituirse y a los que pertenezcan, además de las funciones específicas que el propio Consejo Rector o los órganos colegiados de ella dependientes les encomiende.

En el desempeño de sus funciones, las personas representantes de las vocalías deberán actuar con la lealtad y diligencia propias de la persona miembro de un Consejo Rector, debiendo guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos que se adopten en el seno de los órganos a los que pertenezcan y abstenerse de llevar a cabo actividades en competencia o en conflicto con las funciones y actividades propias de la Asociación.

Deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de estas con respecto a los intereses de las personas o entidades asociadas y clientes, los trabajadores/as, empresas proveedoras y otras partes directa o indirectamente vinculadas con AICE, como, por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, se opera. Asimismo, deberán velar por la

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Asociación en el corto y largo plazo.

La vulneración de los deberes inherentes al cargo de vocal legitimará al Consejo Rector para adoptar aquellas acciones legales que considere convenientes emprender.

ARTÍCULO 20º Competencias del Consejo Rector.

Es el máximo órgano de administración y representación de la Asociación, con plenas facultades, y como tal le corresponde llevar a término la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones y directrices tomadas por la Asamblea General, pudiendo adoptar decisiones ejecutivas e impartir instrucciones a los otros órganos de representación y administración de la Asociación, esto es, la Dirección General y la Secretaría.

Como máximo órgano de representación, tendrá plenas facultades decisorias en todas aquellas cuestiones que no estén reservadas a la Asamblea General. Le corresponden con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por sus intereses, por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento de régimen interior, si así lo hubiera, así como el resto de las normas legales que se apliquen a la Asociación.
- b) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como la memoria de actividades de cada ejercicio cerrado. Someter a ratificación o enmienda los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio en curso previamente aprobados por el Consejo.
- d) Instar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
- e) Elaborar los reglamentos de régimen interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General la exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.
- g) Aprobar la estrategia de la Asociación.
- h) Interpretar los estatutos siempre de conformidad con su finalidad y respecto a la legalidad
- i) Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos Estatutos.

ARTICULO 21º Duración, renovación y cese de representantes de las personas y entidades asociadas numerarias y colectivas del Consejo Rector.

- a) ***Representantes de las personas y entidades asociadas numerarias.***

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

Quienes representen a las personas y entidades asociadas del Consejo Rector formarán parte de dicho órgano de gobierno durante cuatro años. Transcurrido el período para el que fueron elegidos/as, se procederá a su renovación.

Quienes representen a las personas y entidades asociadas numerarias del Consejo Rector a los que les venza el mandato podrán ser reelegidos/as para uno nuevo, con un máximo de dos mandatos consecutivos.

Si cumplidos los dos mandatos desean continuar en el Consejo Rector, deberán presentar su candidatura, cumplir los criterios del art. 22 a) y podrán acceder al mismo siempre que, una vez aplicados estos criterios al resto de los candidatos, no se hubieran cubierto el número máximo de vacantes.

b) Representantes de las entidades asociadas colectivas.

Quienes representen a las entidades asociadas colectivas del Consejo Rector formarán parte de dicho órgano de gobierno durante cuatro años. Transcurrido el período para el que fueron elegidos/as, se procederá a su renovación.

Las entidades colectivas que formen parte del Consejo Rector a los que les venza el mandato podrán ser reelegidas siempre que presenten su candidatura. Podrán acceder de acuerdo con lo estipulado en el art. 22 b) de estos Estatutos.

Tanto quienes representen a las personas y entidades asociadas numerarias como quienes representen a las entidades colectivas, cesarán en dicho órgano de gobierno por deceso, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación, impago de cuotas, derramas, u otras aportaciones acordadas, pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano o de la condición de representante de la persona jurídica o entidad que haya servido de base a su elección como miembro del Consejo Rector y revocación. En tales casos, el Consejo Rector deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese. Cuando la persona que cesa representa a una persona jurídica, ésta deberá comunicar dicho cese por escrito y designar a otra persona física que la represente y que cumpla el perfil de idoneidad según lo estipulado en los estatutos.

El ejercicio de sus funciones vendrá tras la aceptación expresa del cargo y cumpliendo los deberes de lealtad, responsabilidad personal, diligencia, deber de informarse, no tener conflicto de intereses, no competencia, libertad e independencia de juicio.

ARTÍCULO 22º Elección de representantes de las personas y entidades asociadas numerarias y colectivas del Consejo Rector.

El proceso de elecciones se iniciará a instancia de la Presidencia y la Secretaría de la Asociación tres meses antes de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en la que se vaya a realizar la votación, mediante aviso remitido a todas las personas y entidades asociadas en el que constará el número y clase de miembros del Consejo Rector que van a someterse al proceso de elección y la apertura del plazo para presentar candidaturas.

El Consejo Rector será el encargado de resolver que candidaturas cumplen con los requisitos estatutarios para poder ser elegibles. Las candidaturas a los cargos a cubrir deberán obrar en poder

Revisión de 15 de enero de 2026

del Consejo Rector cuarenta días naturales antes de la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse el listado de las candidaturas, una vez aplicadas las pautas que se desarrollan en el presente artículo, a las personas y entidades asociadas junto con el Orden del Día de la reunión de la Asamblea General.

a) **Representantes de las personas y entidades asociadas numerarias.**

Aquellas personas y entidades asociadas numerarias que deseen pertenecer al Consejo Rector deberán evidenciar su compromiso con la Asociación de acuerdo con los siguientes parámetros de carácter objetivo:

1. Contar con una antigüedad de más de cuatro años en la Asociación, valorándose la asistencia a las Asambleas Generales.
2. Haber utilizado los servicios de la Asociación en los últimos cuatro ejercicios cerrados.
3. Se priorizará la participación de aquellas personas y entidades asociadas que hayan utilizado, como promedio de los últimos cuatro ejercicios, los servicios de la Asociación por un importe igual o superior a la media de facturación de todas las personas y entidades asociadas, mostrando así su carácter de excelencia y compromiso con la Asociación con respecto al resto.

b) **Representantes de las entidades asociadas colectivas.**

Los miembros del Consejo Rector correspondientes a representantes de entidades colectivas se elegirán entre las candidaturas por la Asamblea General. Se seguirán criterios de alineamiento entre los fines de ambas entidades, número de personas y entidades asociadas comunes, utilización de los servicios de AICE por parte de los miembros de la entidad o cualquier otro criterio que el Consejo Rector considere de interés.

La renovación de los miembros del Consejo Rector se realizará cada cuatro años. Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos del Consejo Rector, quienes los vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la nueva designación.

Si durante el proceso de elección hubiera más candidaturas que vacantes, se someterán todas a ellas a elección en la Asamblea General, que elegirá por votación secreta, de entre todas las candidaturas, aquellas que cubran las vacantes, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

1. Cada persona o entidad asociada con derecho a voto podrá emitir un voto libre y secreto, en el que designará a las candidaturas a favor de las cuales emite su voto favorable de entre el total de candidaturas.
2. En caso de que exista algún voto que designe menos candidaturas de las que hay que renovar, se considerará el voto emitido a favor de la totalidad de candidaturas incluidas en el voto.
3. En caso de que exista algún voto que designe más candidaturas de las que hay que renovar, el voto deberá considerarse nulo.
4. Se computarán los votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, quedando elegidas las que más votos hayan obtenido hasta completar el número de miembros a renovar.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

5. En caso de empate entre varias candidaturas, se deberá celebrar una segunda vuelta limitada a las candidaturas con empate.

Si presentadas las candidaturas ante el Consejo Rector, no se alcanzase el número mínimo de las necesarias para renovar el Consejo, se tendrán en consideración también aquellas candidaturas que hayan utilizado los servicios de la Asociación cualquiera que sea su importe, sin contar cuotas. En cualquier caso, si, aun así, no se alcanzase en número mínimo de candidaturas al Consejo, se recurrirá a personas y entidades asociadas que, no habiendo presentado candidatura, muestren su compromiso con la Asociación según los parámetros indicados. En este último caso, el plazo para la presentación de candidaturas quedará ampliado hasta el día previo a la votación.

ARTICULO 23º Reuniones, acuerdos, representatividad y actas.

El Consejo Rector celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un 10% de sus miembros, quienes deberán expresar en su petición los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del Día, y con un mínimo de una reunión semestral.

La convocatoria se realizará por correo electrónico con al menos 3 días hábiles de antelación a todos los miembros.

Al igual que la Asamblea General, las reuniones del Consejo Rector podrán ser presenciales, híbridas o también por videoconferencia, en las condiciones descritas en el art. 15 de estos estatutos.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por simple mayoría de votos de los presentes y representados/as. En el caso de que no exista unanimidad, en la votación se procederá según lo descrito en el art. 16 de estos Estatutos.

Cuando el miembro del Consejo Rector sea una persona jurídica, ésta designará una o dos personas que, indistintamente, la represente para el ejercicio de las funciones propias del cargo, mientras detente esta cualidad ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propia, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente. Dicha designación deberá ser comunicada mediante escrito firmado por persona con poderes suficientes.

Las personas representantes del Consejo Rector no podrán delegar la asistencia al mismo en terceras personas. En el caso de no poder asistir, con carácter excepcional, podrán delegar el voto, por escrito, en otro miembro del Consejo Rector.

Para la elaboración y aprobación de las actas de los Consejos Rectores, se seguirá el mismo mecanismo reflejado en el art. 16 de estos estatutos para las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 24º Comisiones delegadas del Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá establecer funciones delegadas en diferentes comisiones, que se crearán mediante acuerdo del Consejo Rector en el que se establecerá su denominación,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

composición, objeto y facultades, y que deberán reportar al Consejo Rector y que cumplirán con las finalidades atribuidas. Serán asistidos por la Presidencia y la Secretaría en sus funciones, levantando acta de cada uno de los acuerdos, garantizando la confidencialidad, los deberes de lealtad y diligencia, y todos los demás deberes y derechos que tienen como miembros del Consejo Rector.

En virtud de estos estatutos, queda constituida la *Comisión Permanente del Consejo Rector*, formada por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Dirección General, la Secretaría y la Subdirección. Esta comisión se reunirá, por convocatoria previa de la Presidencia y con indicación expresa de los puntos del día a tratar.

Las funciones principales de esta comisión son seguimiento de las actividades de la Asociación, seguimiento de su situación financiera, de prevención de riesgos y cualquier otro encargo delegado por acuerdo del Consejo Rector o Asamblea General.

La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros y nunca tendrán carácter ejecutivo, sino de meros informes o propuestas, sometidos a la definitiva aprobación del Consejo Rector, cuando sea este quien haya solicitado el informe o la propuesta.

Los miembros de la Comisión Permanente cesarán, en su caso, cuando lo hagan en su condición de los respectivos cargos que ostentan en la Asociación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS**

ARTICULO 25º Facultades de la Presidencia.

La persona que ostente el cargo de la Presidencia del Consejo Rector lo es a su vez de la Asociación, y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro, y en tal concepto le corresponden:

- a) Convocar, presidir y coordinar todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan en ellos, con voto de calidad.
- b) Asumir la representación de la Asociación en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y la Asamblea General, salvo expresa delegación en distinta persona.
- c) Asumir, con carácter mancomunado junto con la Dirección General, la representación de la Asociación para realizar toda clase de operaciones bancarias, sin necesidad de que le sea otorgado poder especial por el Consejo Rector.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas. Disolver el Consejo Rector y convocar la Asamblea General Extraordinaria para la iniciar el proceso de elecciones.
- e) Designar asesores/as para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- f) Autorizar con su firma las comunicaciones escritas y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- g) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- h) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en la persona que considere más idónea, dentro del Consejo Rector, para que le represente en aquellos actos propios de su función, sin que dicha delegación le exima de su responsabilidad.
- i) Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General, el Consejo Rector, por los demás órganos colegiados de la Asociación, por los presentes Estatutos, o por norma legal o reglamentaria.

ARTICULO 26º Facultades de las Vicepresidencias.

En caso de fallecimiento o imposibilidad física o dimisión de la persona que ostente la Presidencia, la Vicepresidencia Primera asumirá sus funciones con iguales derechos y facultades hasta la elección de una nueva Presidencia por el Consejo Rector.

En el supuesto de ausencia de la persona que ostente la Presidencia, si no hubiese delegado de sus funciones y fuera necesario su ejercicio, éstas serán asumidas, en primera instancia, por la

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

Vicepresidencia Primera y, en segunda, tercera y cuarta instancia, por las Vicepresidencias Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 27º Dirección General.

La Dirección General será ostentada por una persona técnica o científica cualificada, titulada de grado superior, y será nombrada por el Consejo Rector. Se dará cuenta a la Asamblea General de su designación en la primera reunión que celebre. La persona que ostente la Dirección General dependerá a todos los efectos del Consejo Rector.

A la persona encargada de la Dirección General le corresponderán las funciones de administración, organización y gestión de todas las actividades, ajustando en todo caso su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. Asume la representación de la Asociación sin necesidad de poder especial del Consejo Rector, para el desempeño de las facultades que se le atribuyen estatutariamente.

Para el cese se cumplirán trámites análogos, pudiendo tener lugar, a petición del interesado/a, o por decisión del Consejo Rector. En el segundo caso se habrá de instruir un expediente, en el que se oirá al interesado/a, quien podrá alzarse de la resolución del Consejo Rector ante la Asamblea General, mediante la resolución en contrario de ésta, tomada por mayoría simple de votos presentes y representados.

Para el cese, a petición propia, se exigirá un plazo de preaviso de tres meses.

ARTICULO 28º Facultades de la Dirección General.

- a) Proponer y desarrollar los temas de investigación aprobados por la Asamblea General y, en su caso, con la colaboración del Consejo Rector, dentro del presupuesto asignado y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.
- b) Organizar los trabajos de la Asociación en todos sus aspectos y proponer al Consejo Rector el organigrama y sus modificaciones ulteriores.
- c) Designar una Subdirección si así lo considera necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, responsabilizándose de su gestión, quien tendría derecho de asistencia al Consejo Rector con voz, pero sin voto.
- d) Garantizar la plena imparcialidad, independencia de las decisiones científico-tecnológicas y la absoluta confidencialidad cuando así se requiera, por la naturaleza de los servicios a prestar. Para ello, la Dirección General y su equipo directivo se constituyen como órgano máximo de la Asociación en las decisiones respecto a trabajos y cuestiones técnicas y científicas, investigaciones concertadas, arbitraje técnico entre dos o más partes, homologaciones,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

certificaciones, etc., adoptando y estableciendo las medidas necesarias de confidencialidad oportunas al caso con plena independencia.

- e) Asumir la representación de la Asociación ante cualquier órgano administrativo o judicial, ente público o privado, sea persona física o jurídica, para realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de que le sea otorgado poder especial por el Consejo Rector:
- 1) Concurrir en todo tipo de procedimientos de adjudicación públicos y otorgar los contratos previstos en ley de contratos del sector público, así como realizar cualquier actuación que requiera la ejecución o finalización del contrato, inclusive su resolución.
 - 2) Suscribir todo tipo de contratos privados, de carácter civil, mercantil o laboral, y realizar cualquier actuación que requiera la ejecución o finalización de los contratos, inclusive su resolución.
 - 3) Formalizar la solicitud y realizar cualquier trámite en expedientes sobre subvenciones a conceder por cualquier administración pública, retirar y cobrar el importe de las subvenciones concedidas, solicitando la formalización, constitución y retirada de cualquier tipo de garantía.
 - 4) Formalizar y emprender todo tipo de recursos y acciones administrativas y judiciales, pudiendo a tal efecto otorgar poder procesal tanto general como especial a los profesionales que considere conveniente.
- f) Asumir, con carácter mancomunado junto con la Presidencia, la representación de la Asociación para realizar toda clase de operaciones bancarias, sin necesidad de que le sea otorgado poder especial por el Consejo Rector.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 29º Secretaría.

La persona encargada de la Secretaría del Consejo Rector lo será de la Asociación y tendrá la misión de ejecutar todos los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas.

La Secretaría recaerá en la persona encargada de la dirección de la gestión administrativa.

ARTICULO 30º Facultades de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Facilitar el buen funcionamiento del Consejo Rector y la Asamblea General.
- b) Preparar las sesiones del Consejo Rector y la Asamblea General junto con la Presidencia.
- c) Encargarse de las actas de la reunión del Consejo Rector y la Asamblea General y de cualquier otra documentación necesaria.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y expedir certificados de nombramientos.
- e) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación y los demás documentos oficiales de la misma que sean legalmente exigibles y, en especial, el fichero de personas y entidades asociadas.
- f) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones en que se formalicen las decisiones y demás acuerdos que adopten los distintos órganos sociales, velando por que se formalicen e inscriban, en los registros públicos correspondientes, aquellos que sean legalmente inscribibles.
- g) Cuidar de la presentación, ante los organismos competentes, de las cuentas anuales. En general, velará por el adecuado y puntual cumplimiento de las obligaciones documentales de la Asociación.
- h) Supervisar que se hagan efectivas las subvenciones oficiales.
- i) Supervisar y ordenar operaciones bancarias, fundamentalmente, la apertura de cuentas corrientes y extracción de sus fondos.
- j) Autorizar gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
- k) Custodiar los fondos de la Asociación.
- l) Supervisar los cobros de cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.

En caso de enfermedad o ausencia, las facultades de la Secretaría serán aseguradas por la Subdirección, en el caso de existir, y en el caso contrario, por la Dirección General.

TITULO IV COLABORACIONES TECNICAS

ARTICULO 31º Acuerdos de vinculación o colaboración.

La Asociación puede establecer acuerdos de vinculación o de colaboración para la investigación, con entidades públicas o privadas (empresas, organismos públicos de investigación, asociaciones, institutos tecnológicos, universidades, etc.), y en general, con todas aquellas entidades nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación especificados en el art. 3º.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico y ser permanentes o temporales.

Estos acuerdos los tomará el Consejo Rector y se informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Revisión de 15 de enero de 2026

TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTICULO 32º Patrimonio. Cuentas.

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada una de sus entidades asociadas.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

La Asociación anualmente elaborará, para su aprobación por la Asamblea General:

- a) El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que constarán de modo claro y fiel la situación económica, financiera, patrimonial y resultados de la Asociación, incluyendo el cuadro de financiación, así como origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- b) La memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, por categorías y por proyectos, que refleje el grado de cumplimiento de los fines asociativos.
- c) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- d) El presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. La Asociación someterá a auditoría sus cuentas anuales.

ARTICULO 33º Presupuestos. Ejercicios económicos.

- a) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será presentado por el Consejo Rector a la Asamblea para su aprobación. Para la modificación del presupuesto también se requerirá el acuerdo de la Asamblea.
- b) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- c) Los resultados positivos obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas.

ARTICULO 34º Recursos financieros de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b) Los ingresos que se deriven de la prestación de servicios.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea compatible con los fines de la Asociación.

TITULO VI REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ARTICULO 35º **Reglamento de régimen interno.**

Se redactará un reglamento de régimen interno, que será presentado por el Consejo Rector y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación. El mismo procedimiento se seguirá en modificaciones posteriores que se puedan realizar.

TITULO VII MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 36º **Propuesta.**

La propuesta de modificación podrá derivar del Consejo Rector o de la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 37º **Aprobación.**

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por la Presidencia, a petición del Consejo Rector o de los dos tercios de los miembros de la Asociación con derecho de voto.

Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados con derecho de voto.

En cualquier caso, la modificación se comunicará a los organismos oficiales que hubieran aprobado los Estatutos en su redacción anterior.

TITULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 38º **Decisión.**

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 39º **Liquidación y destino del remanente.**

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, respetando los convenios suscritos,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Revisión de 15 de enero de 2026

determinándose las personas designadas para efectuar la liquidación y fijándose las condiciones en que ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Realizado el patrimonio en liquidación, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de subvenciones, el haber resultante se destinará, por las personas designadas, a alguna de las entidades sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés general y que sean consideradas beneficiarias de mecenazgo según lo establecido en la ley 49/2002 de 23 de diciembre, cuyos fines coincidan o sean similares con los de la Asociación o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación.

A los efectos del párrafo anterior y siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, tendrá prioridad la Universitat Jaume I de Castelló.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40º Interpretación.

El Consejo Rector está facultado para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior. El Consejo Rector podrá solicitar asesoramiento externo de profesionales con experiencia para la interpretación de estos Estatutos.

DÑA. IRINA CELADES LÓPEZ, SECRETARIA DE LA ASOCIACION DE
INVESTIGACION DE LAS INDUSTRIAS CERAMICAS (AICE)

CERTIFICA:

Que los Estatutos que se adjuntan a este certificado recogen todas las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales Extraordinarias, celebradas al efecto, de fechas 10 de julio de 1985, 27 de enero de 1988, 8 de junio de 1989, 31 de mayo de 1991, 24 de mayo de 2004, 22 de diciembre de 2005, 10 de mayo de 2013, 17 de diciembre de 2019, 28 de julio de 2022, 27 de enero de 2023 y 15 de enero de 2026.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado con el Vº. Bº del Presidente, en Castellón a 2 de febrero de 2026.

La Secretaria

Dña. Irina Celades López
N.I.F.: 18.991.947-L

Vº. Bº El Presidente

D. Juan Vicente Bono Sales
N.I.F.: 52.790.450-E

FDO.

FDO.